



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-60-00-030-2021-00135-00 NI. 250  
Condenado: Luis Miguel Sarmiento Betancur  
C.C: 1.053.764.412  
Delito: Trafico, Fabricación o porte de Estupefacientes  
Asunto: Liberación Definitiva  
Auto Interlocutorio No. 0854  
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir de oficio acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Luis Miguel Sarmiento Betancur**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el 29 de noviembre de 2021, condenó al señor **Luis Miguel Sarmiento Betancur**, a una pena de 40 meses de prisión y multa de 1 s.m.l.m.v., al hallarlo responsable de las conductas punibles de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y violencia contra servidor público.
2. Este Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero del 2023, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.
3. Posteriormente, en audiencia celebrada el 2 de agosto de 2023, se concedió al precitado la libertad condicional por un periodo de prueba de 8 meses y 26.5 días, previa caución de 0.10 s.m.l.m.v., equivalentes a \$116.000, monto que fue cancelado en la misma ordenes de este Despacho, siendo expedida la boleta de libertad y acta de compromisos, documento que se suscribió por el sentenciado al día siguiente<sup>1</sup>.

III. CONSIDERACIONES

1.Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

<sup>1</sup> Véase acta de compromisos en el archivo 78 del Cuaderno de Ejecución de Penas digital.

## **2. De la liberación definitiva.**

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

*“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Sarmiento Betancur**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

En vista de lo precedente, se dará cumplimiento al contenido del artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), que establece acerca de la extinción de la condena y la devolución de la caución:

*“Cuando se declare la extinción de la condena conforme al Código Penal, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas entidades a quienes se comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena.”*

Como se aludió en el acápite de antecedentes, el sentenciado para el disfrute de la libertad condicional, garantizó el cumplimiento de las obligaciones con el depósito de una caución prendaria de \$ 116.000 pesos, razón por la cual se dispone la devolución de la misma, la cual deberá ser solicitada por la parte interesada ante este Juzgado, ante quien fue consignada.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, se realizarán las comunicaciones respectivas a las entidades a las cuales se les comunicó la condena y posteriormente, será devuelto el expediente ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**IV. RESUELVE:**

- 1. Decretar la liberación definitiva** a el señor **Luis Miguel Sarmiento Betancur** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.764.412 en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-60-00-030-2021-00135-00 NI. 250.
- 2. Decretar la extinción de la sanción penal**, a el señor **Luis Miguel Sarmiento Betancur** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.764.412 en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-60-00-030-2021-00135-00NI. 250.
- 3. Devolver** a favor del señor al señor **Juan Manuel Salazar Correa**, el valor de la caución prendaria depositada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del subrogado de la libertad condicional, para lo cual deberá ser solicitada por la parte interesada ante este Juzgado, ante quien fue consignada.
- 4. Ordenar** al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.
- 5. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, para lo pertinente.
- 5. Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

**Notifíquese y cúmplase**

(Firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
**Juez**

Firmado Por:  
Juan Carlos Merchan Meneses  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1186eae465370d70b941c14a6dd899dfd03144ba523f3753e88cc37308069b68**

Documento generado en 23/05/2024 01:15:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**